

| | | |
|---|-----------------|-----------------|
|  | CONTRATO | CÓDIGO 110-F-06 |
| | | VERSIÓN 03 |
| | | PÁGINA 1 de 6 |

CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD N° 61-2015

| | | | |
|---|--|--------------------------|-------------------------|
| FECHA: | 06 DE MAYO DE 2015 | TIPO DE CONTRATO: | SERVICIOS DE PUBLICIDAD |
| DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO: | PROMOCION Y DIVULGACION | | |
| CONTRATISTA: | ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNICACIONES ANDESCO | | |
| NIT O CEDULA | 830.023.782-1 ✓ | | |
| VALOR DEL CONTRATO: | CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$5.220.000) M/CTE IVA INCLUIDO | | |
| FORMA DE PAGO: | SE CANCELARA CON POSTERIORIDAD A LA PRESTACION DEL SERVICIO, PREVIA ENTREGA DE LA FACTURA DE COBRO, PLANILLA DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL E INFORME DE SUPERVISION | | |
| CON CARGO AL RUBRO | 0305140105 | N° C.D.P. | 2015000501 |
| PLAZO DE EJECUCIÓN: | SERA DE TRES (03) DIAS, ES DECIR EN LAS FECHAS ESTIPULADAS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO ✓ | | |
| SUPERVISOR: | KAREN MELISSA DUQUE GOMEZ – P.U. EN PROMOCION Y DIVULGACION O QUIEN HAGA SUS VECES | | |
| OBJETO: | PARTICIPACION EN LA MUESTRA EMPRESARIAL DE LA 17° VERSIÓN DEL CONGRESO NACIONAL E INTERNACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES TIC Y TV DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNICACIONES ANDESCO. | | |

ESPECIFICACIONES ESPECIALES

| ITEM | DESCRIPCION | CANT | V/R UNITARIO | V/R TOTAL |
|------|--|-------------|---------------------------|----------------------|
| | PARTICIPACION 17° CONGRESO NACIONAL E INTERNACIONAL ANDESCO DE SERVICIOS PUBLICOS TIC Y TV. | | | |
| 1 | <ul style="list-style-type: none"> • PENDON SALON DE CONFERENCIAS • INSCRIPCIONES VIP • INSCRIPCIONES EXPOSITOR | 1 2 2 | | \$4.500.000 |
| | | | TOTAL IVA INCLUIDO | \$5.220.000 ✓ |

Entre los suscritos, CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA, identificado con C.C. N° 10.242.121 de Manizales, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 002 de febrero 1° de 2012 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P."**, empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte, la Entidad **ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNICACIONES ANDESCO**, identificada con NIT. 830.023.782-1, con No. De inscripción S0000816 del 12 de noviembre de 1996, Que por Acta No. 18 de la Asamblea General del 02 de abril de 2010, inscrita el 03 de septiembre de 2010 bajo el número 00178732 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y actividades complementarias e inherentes por el de: Asociación nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones ANDESCO, con domicilio comercial en la calle 93 No. 13-24 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá, D.C., Representada legalmente por Gustavo Alberto Galvis Hernández identificado con C.C. 5.560.430 de Bucaramanga, quién en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **SERVICIOS DE PUBLICIDAD**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **2).** Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución No. 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE

Emw



EMSERFUSA E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 2 de 6

SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. 3).Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. 4) Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. 5). Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2015000501 de abril 17 de 2015, para garantizar la suscripción del presente Contrato. 6). Que mediante Concepto Técnico N° 100-CTE-009-15 de abril 16 de 2015, suscrito por la P.U. Promoción y Divulgación, justifica la necesidad de este SERVICIO, en los siguientes términos: "...La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículos 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción de necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001.

La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad.

Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado. Así mismo, la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, ha venido fortaleciendo su imagen institucional, no solo a nivel municipal, sino que se reconoce como una de las empresas líderes a nivel Nacional; el hecho de haber obtenido durante el año 2014, diferentes reconocimientos de importantes organizaciones, ha servido como plataforma para que el nombre de la empresa patrimonio de los fusagasueños, esté al nivel de las más importantes empresas de servicios públicos del País. Dentro de los reconocimientos a destacar, EMSERFUSA E.S.P. fue la ganadora del premio que La Asociación Nacional del Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones -ANDESCO-, como entidad gremial que representa los intereses de las Empresas de servicios públicos del país, Premio que se entrega a las empresas afiliadas por las diferentes acciones encaminadas a la sostenibilidad, la responsabilidad social, la equidad y la competitividad.

Lo que le ha permitido mejorar en aspectos como, talento humano, procesos administrativos, procesos misionales y fortalecimiento del sentido de pertenencia para con la entidad, por parte de los funcionarios de EMSERFUSA E.S.P.

Para el 2015 -ANDESCO- realizará durante el 24, 25 y 26 de junio el 17° Congreso Nacional e Internacional de Servicios Públicos y Tecnologías de la información y las Comunicaciones -TIC- Convocando el tema "Innovación y Tecnología", evento que congregará a más de 2000 participantes, entre los que se encuentran representantes de las empresas de servicios públicos, miembros del gobierno nacional, funcionarios de entidades de vigilancia, control y regulación, representantes de gremios nacionales e internacionales, contralores, procuradores, medios de comunicación entre otros.

Es así como podemos evidenciar que participar publicitariamente en este importante Congreso, hará que EMSERFUSA E.S.P. posicione su marca, fortaleciendo la presencia de la empresa en un escenario de nivel nacional e internacional, igualmente este espacio servirá para analizar los productos y servicios

DUE



CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 3 de 6

de otras empresas, mejorando la competitividad y la replicación de experiencias que se adecuen a fortalecer el funcionamiento de la entidad.

Así mismo es necesario destacar que este año, y luego de cumplir 50 años de trabajo por Fusagasugá, se realizó un importante cambio de logo institucional que identifica a EMSERFUSA E.S.P. razón por la cual se debe dar a conocer esta nueva imagen corporativa, en diferentes espacios, donde se le pueda dar la debida difusión e importancia.

Que ANDESCO "Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones" hace extensiva la vinculación e invitación a participar a EMSERFUSA E.S.P de este congreso, no solo de la agenda académica, sino con un "PENDÓN", el cual será instalado en el salón del centro de convenciones en donde se adelantará el evento por el tiempo que este dure.

Conclusión:

De acuerdo a lo expuesto anteriormente La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. se vinculará al evento promovido por la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones "ANDESCO" con un pendón publicitario, en el salón de convenciones donde se adelantará la importante agenda académica..." 7) En consecuencia, se seleccionó a la Entidad **ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNICACIONES ANDESCO**, por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. 8) Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: 11.1 **CONTRATACION DIRECTA**. Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: g). Cuando se trate de contratos para el desarrollo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, contratos para la actualización, ampliación o modificación de software o la adquisición de licencias de uso, Contratos de Telecomunicaciones y contratos de mercadeo o de publicidad. De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: PARTICIPACION EN LA MUESTRA EMPRESARIAL DE LA 17ª VERSIÓN DEL CONGRESO NACIONAL E INTERNACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES TIC Y TV DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNICACIONES ANDESCO**, de conformidad con la propuesta de fecha 06 de mayo de 2015, presentada por la Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP."** Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de SERVICIOS DE PUBLICIDAD con cargo al Numeral: 0305140105 "Impresos y publicaciones" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2015. **CLÁUSULA TERCERA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos de su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informada a la P.U. de Promoción y Divulgación de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de Seguridad Social integral, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Además se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad y al Programa de Transparencia por Colombia.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: a). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad. b) Garantizar la calidad del producto en tiempos y espacios convenidos. c) Garantizar el desarrollo del contrato sin que medie excusa alguna de impedimento para su no ejecución. d) Efectuar y cumplir con los productos pactados con EMSERFUSA ESP independientemente de las dificultades técnicas o logísticas que se puedan presentar. e) Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. f) Garantizar el ingreso e inscripción de 4 funcionarios de EMSERFUSA E.S.P. al 17 Congreso Nacional e Internacional ANDESCO 2015 g). Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: a) Cancelar al contratista el valor del contrato,

SWN

| | | |
|---|-----------------|-----------------|
|  | CONTRATO | CÓDIGO 110-F-06 |
| | | VERSIÓN 03 |
| | | PÁGINA 4 de 6 |

en la oportunidad y forma establecida. **b)** Supervisar, vigilar y exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato, a través del Supervisor del mismo. **c)** Formular verbalmente o por escrito las observaciones o requerimientos para la correcta ejecución contractual. **CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCION:** El contrato se desarrollara en el área o espacio donde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones ANDESCO, dispondrá la logística para la realización del 17° Congreso Nacional e Internacional de Servicios Públicos y tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC y TV. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR:** El valor total del presente contrato es de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$5.220.000) M/CTE**, de conformidad con la oferta presentada el 06 de Mayo de 2015, conservando el precio, cantidad y calidad contenidos en la misma, la cual para todos los efectos legales forma parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** Serán cancelados con posterioridad a la prestación del servicio, previa entrega de la factura de cobro y certificación de satisfacción por parte del funcionario supervisor, sumado a la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud y pensión. **CLÁUSULA SÉPTIMA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar los productos o servicios será de tres (03) días, es decir en las fechas estipuladas para el realización del evento y su VIGENCIA será el plazo de ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ- EMSEFUSA E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, garantía otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria, cuya Póliza Matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, para amparar los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta su terminación y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA PENAL** En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones del contratista, se causará a su cargo una clausula penal pecuniaria, cuyo monto, según lo defina el facultado para contratar será hasta por el cincuenta por ciento (50%) del precio correspondiente pedido o del contrato, según sea el caso, si el cumplimiento es total y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. El pago de la pena no extingue para el contratista el cumplimiento de la obligación principal. EMSEFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la cláusula penal compensatoria en la cuenta que EMSEFUSA E.S.P le indique, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSEFUSA E.S.P, se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten y salvo que en el contrato se estipule una clausula penal distinta a la aquí contemplada. **MULTAS DE APREMIO.-** En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSEFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSEFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. **CLAUSULA DECIMA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSEFUSA ESP", a través de la P.U. de Promoción y Divulgación o quien haga sus veces. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de el Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte de el Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por

(10)



EMSERFUSA E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 5 de 6

el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de la disponibilidad, registro presupuestal y aprobación de pólizas. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 2) Nit o Rut. 4). Certificados emitidos por la Procuraduría y Contraloría General de la Nación acerca de los antecedentes de el contratista. 6) Planilla o certificación de pagos a seguridad social y parafiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE. EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD DE LA EMPRESA: La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD: El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados al Municipio o a terceros.

CLÁUSULA VIGESIMA.- SUSENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS: Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá " EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. De igual forma se deberá ampliar las vigencias y el monto asegurando cuando se requiera.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la ejecución del objeto del contrato. 2. Por haberse agotado el plazo de ejecución. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 4. Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. 5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. 6. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. 7. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. 8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 9. Por interdicción judicial del Contratista.

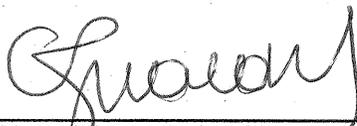
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES: El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código

5/10/17

| | | |
|---|-----------------|-----------------|
|  | CONTRATO | CÓDIGO 110-F-06 |
| | | VERSIÓN 03 |
| | | PÁGINA 6 de 6 |

de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. f) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas N° 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se registrá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los seis (6) días del mes de Mayo de dos mil quince (2015).

| | |
|--|--|
| CONTRATANTE:  CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA GERENTE EMSERFUSA E.S.P. | Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:  KAREN MELISSA DUQUE GOMEZ |
| ACEPTACIÓN:  CONTRATISTA: ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNICACIONES ANDESCO NIT. 830.023.782-1 | Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:  FERNEY CABRERA GUARNIZO |
| Revisó: Dr. Orlando Espinosa Moya- Abogado | N° DE REGISTRO PRESUPUESTAL |